CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia Vicente Azuero Plata
Calle 35 No. 11-12 of. 353- Bucaramanga
Correo electrónico: cejepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 de noviembre de 2020
Juzgado de Origen: PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Radicado No. 3793 (2013-09838)
Oficio No. 3519

Señor(a)
DIRECTOR(A)
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Ciudad

Ref: Autorización cambio de domicilio /Prisión domiciliaria

El Juzgado PRIMERO de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto del 10/noviembre/2020 y en atención a su solicitud, le AUTORIZÓ el cambio de domicilio al sentenciado CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ identificado con la CC. 1.144.040.652, para TRASLADARSE de la calle 147 No. 58 A-66, MANZANA 3, CASA 6 RECODO DE FLORIDABLANCA, para continuar residenciado(a) en la CALLE 143 No. 60-43, PISO 1 DEL BARRIO EL CARMEN 3 ETAPA DE FLORIDABLANCA.

Por esta razón se les REQUIERE para que se sirvan modificar la dirección para que el INPEC continúe ejerciendo la vigilancia que con arreglo a los artículos 469 C.P.P. y 38 del C.P. debe cumplir e informar oportunamente las novedades que se lleguen a presentar.

Anexo: Copia del auto mediante el cual el juzgado autorizó dicho permiso en 3 folios.

Atentamente,

ROSA MARIN LOZADA
Asistente Social

Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI 3793 (2013-09838)

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias para resolver sobre solicitud de CAMBIO DE DOMICILIO impetrado por el sentenciado **CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ**, identificado con C.C. No 1.144.040.652, quien se encuentra en prisión domiciliaria bajo vigilancia del Epams Girón, conforme a los documentos remitidos por el mismo penal.

ANTECEDENTES

Este Despacho por razones de competencia viene ejerciendo vigilancia a **CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ**, la pena principal de 15 años, 1 mes, 15 días de prisión y multa de 734 SMLMV, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, que le impuso el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, mediante sentencia del **4 de marzo de 2015**, como coautor responsable del punible de **SECUESTRO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, por hechos ocurridos el **17 de noviembre de 2013**, sentencia en la que le no fue concedido beneficio alguno.

La privación de la libertad del sentenciado por este asunto data el **17 de noviembre de 2013.**

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el **23 de junio de 2015.**

DE LO PEDIDO

Mediante correo electrónico remitido el día 17/08/2020 inserto a folio 254 el sentenciado solicita se le AUTORICE CAMBIO DE DOMICILIO para continuar con la purga de pena bajo el sustituto de la Prisión Domiciliaria que venía cumpliendo en la "**Calle 147 No 58 a -66, manzana 3 casa 6, Recodo de Floridablanca**", al manifestar que la señora SOCORRO VELANDIA, quien lo recibió en su residencia en la citada dirección tuvo que trasladarse a una

residencia ubicada en: "Calle 143 No 60-43, piso 1 en el barrio el Carmen 3 etapa de Floridablanca".

Para tales efectos, aportó copia de los siguientes documentos:

- Escrito signado del 13 de agosto de 2013 por la señora SOCORRO VELANDIA, en el que refiere que el condenado se encuentra en prisión domiciliaria en su residencia, y que por motivos personales se trasladaron a la residencia ubicada en "Calle 143 No 60-43, piso 1 en el barrio el Carmen 3 etapa de Floridablanca".
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora SOCORRO VELANDIA.
- Contrato de arrendamiento para inmueble de vivienda urbana celebrado el 4 de agosto de 2020, entre MARLENE CARRILLO DE RODRIGUEZ-arrendador-, la señora LAURA PATRICIA HERNANDEZ VELANDIA-arrendataria-, y la señora SOCORRO VELANDIA-deudor solidario-, del inmueble "Calle 143 No 60-43, piso 1 en el barrio el Carmen 3 etapa de Floridablanca"., en el que se indica que el inmueble se destina únicamente para VIVIENDA para la arrendataria y su familia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El art, 33 de la Ley 1709 de 2014, que adicionó el artículo 30 A de la Ley 65 de 1993, en relación con las Audiencias Virtuales, dispone:

> *"Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública. Para tal fin el Consejo Superior de la Judicatura realizará las gestiones que sean pertinentes para que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad cuenten con los recursos tecnológicos para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.*
>
> *Parágrafo transitorio. En el término de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec), llevarán a cabo las gestiones que sean necesarias para implementar el sistema de audiencias virtuales en aquellas zonas de alto riesgo, previa solicitud del Director General del Inpec." (las subrayas son nuestras)*

Empero, como a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha implementado dicho sistema, corresponde al Juzgado resolver la presente solicitud por escrito.

Entra el Despacho a determinar si es procedente dentro el presente asunto acceder a lo pedido en favor del sentenciado CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ, respecto de lo cual necesario es precisar que en su escrito petitorio pide se le autorice cambio de domicilio para la **"Calle 143 No 60-43, piso 1 en el barrio el Carmen 3 etapa de Floridablanca"**, frente a lo cual, revisado el soporte documental que allega arriba mencionado se advierte que existe coincidencia.

Lo que permite acceder a lo pedido, debiendo informar tal circunstancia a las autoridades penitenciarias encargadas del control a esta medida para lo de su cargo.

Finalmente, se hace necesario INSTAR al sentenciado para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el sentenciado **CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ,** motivo por el cual se AUTORIZA el cambio de domicilio de la "Calle 147 No 58 a -66, manzana 3 casa 6, Recodo de Floridablanca a la "**Calle 143 No 60-43, piso 1 en el barrio el Carmen 3 etapa de Floridablanca**", de conformidad con lo expuesto en la fracción motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR al condenado sentenciado **CRISTHIAN CAMILO LIBREROS RUIZ,** para que en adelante este tipo de solicitudes se hagan con anterioridad a la contingencia, de modo tal, que ya con la autorización proceda al respectivo cambio.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

BSAM